



Sentencia No 199

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	27 de octubre de 2023
RADICADO	680013110008-2022-00530-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	FREDY GIOVANNI CALVETE DÍAZ C.C. 91.539.224
APODERADO DEMANDANTE	Dra. CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO T.P 86.505 de C.S.J.
DEMANDADA	LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ C. C. 1.102.364.620
APODERADA DEMANDADA	Dra. YULI PAOLA BURGOS ROMERO T.P 333.153 de C.S.J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:35 a.m. HORA FINALIZACIÓN 11:56 a.m..

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. El Despacho da inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el señor FREDY GIOVANNI CALVETE DÍAZ, demandante, la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ, demandada, la apoderada de la Activa, Dra. CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO y la apoderada de la Pasiva, Dra. YULI PAOLA BURGOS ROMERO.

II. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el Despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión de las apoderadas judiciales de las partes.

III. RECESO. Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho decretó un receso de una hora y quince minutos, para proferir fallo.

V. DECISIÓN. Reanudada la diligencia por la plataforma LIFESIZE, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR CADA UNA DE LAS PRETENSIONES de la demanda, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno 1 para que proceda lo antes posible a definir la situación jurídica de los niños JULIAN CAMILO CALVETE SERRANO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO y en evento de haber perdido la competencia de acuerdo al artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia proceda a remitir el conocimiento del proceso a los Jueces de Familia de Bucaramanga – reparto.

Así mismo, se **EXHORTA** a la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno 1 para que realice seguimiento a los menores, teniendo en cuenta que, actualmente se encuentran conviviendo con los presuntos maltratadores, señores FREDY GIOVANNI CALVETE DÍAZ y NINI LILIANA SAMACA PEÑA.

TERCERO: COMPULSAR copias a la Fiscalía General de la nación para que investigue a los señores FREDY GIOVANNI CALVETE DÍAZ identificado con C.C. No 91.539.224 y NINI LILIANA SAMACA PEÑA identificada con C.C No 1.096.189.006, por el presunto delito de violencia intrafamiliar en contra de los menores JULIAN CAMILO CALVETE SERRANO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO. Adjúntese copia de la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho el equivalente a un (01) salario mínimo legal vigente (\$1.160.000), conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR al del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito este Despacho, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

IV.APELACIÓN. La apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la parte resolutive de la presente sentencia, reservándose el término legal para presentar los reparos dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia, siendo concedida la alzada en el efecto suspensivo.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47625442a6f225e3b53b4595a680d36f4911e37ecf14ef3578f7bd19cbe6c85c**

Documento generado en 27/10/2023 06:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>